

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

En la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), estando constituido en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, ubicada en Av. Cuauhtémoc Número 225 Norte, primer piso, Zona Centro, Código Postal 34000, el suscrito, **Dr. Saúl Fernández Saracho**, Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, derivado de las Actas de Verificación Sanitaria, con los números **23-PL-1001-02147-IV**, de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), así como la **23-PL-1001-07517-IV**, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), acumuladas mediante acuerdo de fecha 05 de septiembre de 2025; realizadas al establecimiento denominado [REDACTED] con domicilio en: [REDACTED] de esta Ciudad; y en atención al citatorio Número COPRISED/SJC/MC/206/2025, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), da cuenta de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que esta Autoridad Administrativa es competente para conocer y acordar, sobre el presente expediente derivado de la visita de Verificación Sanitaria con Número de orden **23-PL-1001-02147-IV**, de fecha **veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)**; realizada en la misma fecha, así como la visita de Verificación Sanitaria, con número de orden **23-PL-1001-07517-IV**, de fecha **trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**, realizada en fecha 14 de diciembre de 2023; al establecimiento denominado [REDACTED] en términos de los artículos 4°, Párrafo cuarto, 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 20, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 4° fracción III, 393 y 432 de la Ley General de Salud; artículos 5, fracciones II y V, 17 bis, 252, 296, de la Ley de Salud del Estado de Durango; artículo 19, fracción I y V, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango; artículos 1, 2 y 4 fracción I, del Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el día seis (06) de Julio del dos mil seis (2006); con base en el ACUERDO de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de Control y Fomento Sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Durango; publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha dos (02) de mayo de dos mil veinticinco (2025); y demás preceptos legales, relativos y aplicables en materia sanitaria.

SEGUNDO. Que como resultado de los hechos asentados en las actas de verificación sanitaria, correspondientes a las ordenes descritas en el considerando anterior, se derivan dictamen a plazo número 23-PL-1001-02147-IV, notificado en fecha once (11) de

julio de dos mil veintitrés (2023), así como el dictamen a plazo número 23-PL-1001-07517-IV, notificado en fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024); y una vez que no se atendieron los mismos documentos en los plazos indicados, y mediante Acuerdo de acumulación de procedimientos de fecha 05 de septiembre de 2025; se emite citatorio para la audiencia de Ley número COPRISED/SJC/MC/206/2025, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), para comparecer en fecha ocho (08) de octubre de dos mil veinticinco (2025), con el fin de que el Propietario y/o Representante Legal, manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara pruebas respecto a los mismos hechos asentados en las actas respectivas.

TERCERO. Que con fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el Notificador Sanitario, el **LIC. JESÚS ARTURO ORTIZ ARAIZA**, se constituyó en el domicilio que obra en el expediente del establecimiento denominado [REDACTED], el ubicado en: [REDACTED] de esta Ciudad; para realizar la diligencia consistente en notificar el citatorio descrito en el considerando anterior; sin embargo, encuentra que ya no existe el establecimiento que nos ocupa, haciendo constar los hechos mediante acta circunstanciada, en razón de que el [REDACTED] **manifestó que hace aproximadamente 6 meses el acaba de abrir su carnicería de nombre [REDACTED] que anteriormente era otra carnicería y otro dueño;** por tal motivo, resultó imposible llevar a cabo dicha diligencia, hechos asentados en el Acta Circunstanciada correspondiente, de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), realizada por el mismo notificador, anexando evidencia fotográfica, así como copia de Constancia, Inscripción al Padrón Municipal de Empresas, a nombre del C. Manuel Aldama Deras.

CUARTO.- Que no fue posible notificar el citatorio Número **COPRISED/SJC/MC/206/2025**, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), como lo establece el artículo 432 de la Ley General de Salud; artículo 297 de la Ley de Salud del Estado de Durango; artículo 37 fracción I y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango; para que el Propietario y/o su representante legal, compareciera ante esta autoridad sanitaria, respecto a las Visitas de Verificación antes descritas, a efecto de ser oído y en su caso presentara las pruebas pertinentes, en relación con los hechos asentados en el acta referida, y así, hacer efectivo su derecho de audiencia, conferido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 432 de la Ley General de Salud y 296 de la Ley de Salud del Estado de Durango.

QUINTO.- Que en virtud de lo expuesto en los considerandos **TERCERO** y **CUARTO**, resulta evidente, que el establecimiento [REDACTED], ya no existe en el domicilio en donde se realizó la visita de verificación sanitaria que dio origen al presente procedimiento, siendo este motivo, una dificultad producida en el decurso de su tramitación,

misma que se presenta, como la justificación que pone fin al presente procedimiento administrativo, haciendo imposible su continuación.



Por lo anteriormente expuesto esta autoridad administrativa **ACUERDA:**

PRIMERO.- Declárese la Imposibilidad Material de continuar con el Procedimiento Administrativo por causas supervinientes, relativo al presente expediente, en atención a lo expuesto en los considerandos, TERCERO y CUARTO, en términos del artículo 56, fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, en virtud de que el establecimiento de referencia ya no existe en donde se inició el procedimiento, siendo esta, una causa que impide la continuación del procedimiento administrativo como se expone en el considerando QUINTO.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el procedimiento administrativo correspondiente a las Visitas de Verificación Sanitaria con números de orden **23-PL-1001-02147-IV**, de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), así como la **23-PL-1001-07517-IV**, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), procedimientos acumulados mediante acuerdo de fecha 05 de septiembre de 2025; en virtud de lo expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO.

TERCERO.- Procédase al archivo de la presente actuación, por imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo, por causas supervinientes, anexando al presente acuerdo, el respectivo expediente, así como los documentos que hacen constancia de lo actuado.

Sin nada más que acordar o hacer constar, se da por concluido el presente acuerdo.



Dr. Saúl Fernández Saracho
Comisionado para la Protección
Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango

CAAA'mvof
